



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVII

Jueves, 24 de noviembre de 1960

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 269

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Ofic

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que se reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se reciban este sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo de cada número.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Ministerio de Comercio

Circular 7-60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de noviembre de 1960, reguladora de la campaña 1960-61 de aceites, grasas y jabones y demás productos derivados.

Excmos. e ilustrísimos señores:

FUNDAMENTO

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de noviembre de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 273, del día 14 de noviembre de 1960), reguladora de la campaña oleícola 1960-61, y haciendo uso de la facultad que el apartado 19 de dicha disposición concede a este Organismo para desarrollarla, he tenido a bien disponer las siguientes normas:

I. RÉGIMEN DE LOS PRODUCTOS

Productos en régimen de libertad

Artículo 1.º Con arreglo al apartado primero de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, quedan en libertad de comercio, con las limitaciones que se establecen:

- La aceituna de almazara.
- Los aceites de oliva que de ella se obtengan.
- Los demás aceites y grasas comestibles e industriales de origen vegetal y animal, de producción nacional.

II. ACEITUNAS

Cálculo sobre cosechas

Art. 2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes establecerán los cálculos de las cosechas probables en sus respectivas provincias, que comunicarán a esta Comisaría General.

Apertura de almazaras

Art. 3.º Todas las almazaras que no se hallen afectadas por sanción o cierre decretado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, en virtud de lo establecido en el apartado quinto de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, y que deseen trabajar durante la campaña, lo comunicarán a la Delegación Provincial respectiva en el modelo impreso correspondiente.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dispondrán la publicación en el "Boletín Oficial" de cada provincia de la relación de las almazaras que hayan comunicado su puesta en marcha, la que también será expuesta por los Ayuntamientos en el tablón de anuncios de los mismos.

Entrega de aceituna en almazaras

Art. 4.º Los productores olivareros quedan obligados a efectuar la recogida de aceituna y la entrega en almazaras de la totalidad de su cosecha.

Los almazareros estarán obligados a anotar diariamente en el "Libro Oficial de almazara" las cantidades de aceituna entregadas por cada olivarero, con expresión del lugar y provincia de procedencia.

El "Libro Oficial de almazara" deberá permanecer siempre dentro del recinto de la almazara.

Puestos de compra

Art. 5.º Se autoriza la instalación por las almazaras de puestos de recepción de aceituna.

Dichos puestos deberán proveerse de los correspondientes "Libros Oficiales de almazara", que serán facilitados por las correspondientes Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

III. ACEITES COMESTIBLES

Adquisición de aceite ofrecido voluntariamente

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de noviembre de 1960, esta Comisaría General adquirirá todos los aceites de oliva comestibles que le puedan ser ofrecidos en fase de producción.

Los precios que se fijan para estas compras (mercancía envasada en envases del comprador y situada sobre puerta almazara) serán los siguientes:

Acete de oliva de hasta 1° de acidez, inclusive, 19'50 pesetas kilogramo.

Acete de más de 1° hasta 3° de acidez, inclusive, 18'50 pesetas kilogramo.

Con independencia de las compras de aceite de oliva que puedan serle ofrecidas en producción, a tenor de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este mismo artículo, esta Comisaría General podrá adquirir en el mercado, para la formación de una masa de regulación, los aceites de oliva o de semillas de producción nacional que considere convenientes, en régimen de libre comercio.

Esta Comisaría General señalará previamente precios indicativos para las compras de aceites de oliva que hayan de realizar en régimen de libre comercio, con destino a regulación del mercado.

Para la realización de las adquisiciones de aceites a que se refieren los párrafos anteriores, esta Comisaría General podrá utilizar preferentemente el Servicio Sindical de Almacenes Reguladores del Sindicato Vertical del Olivo.

La forma de pago de los aceites que hayan de adquirirse será establecida en el momento oportuno.

Clases de aceite para el consumo de boca

Art. 7.º Se consideran aptos para el consumo de boca, exclusivamente, los aceites con acidez no superior a tres grados, de buen color y sabor, y cuyo conjunto de humedad e impurezas no exceda del 1 por 100.

Los aceites de acidez no superior a 1° que reúnan además las características indicadas, tendrán la calificación de finos, en tanto que los de acidez superior a dicho límite, hasta 3° inclusive, serán denominados "corrientes".

Los aceites de oliva "refinados" serán los procedentes de la refinación completa de los aceites de oliva, y no deberán tener acidez superior a cinco décimas de grado.

Los aceites de acidez superior a tres grados deberán ser objeto de refinación, salvo en los casos en que por esta Comisaría General se autorice el destino directo de los mismos por consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En aquellos casos justificados en que la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde se hayan producido aceites de oliva de más de tres grados de acidez estime conveniente destinarlos a consumo directo exclusivamente dentro de la misma, lo propondrá con su informe a esta Comisaría General, la que concederá la autorización pertinente, caso de estimarlo oportuno.

Art. 8.º Se autoriza la venta, con destino al consumo de boca, de las siguientes clases de aceites:

a) Aceites de oliva envasados (finos, refinados o mezcla de ambos), que gozarán de libertad de precio.

b) Aceites de oliva a granel, finos, corrientes y refinados, con especificación de su calidad, también en régimen de libertad de precio.

c) Aceites de semilla refinados a granel, cuyo precio máximo será el de 20 pesetas litro, más arbitrios.

d) Aceites de semillas refinados envasados, también a precio máximo de 20 pesetas litro, más arbitrios, en los casos y condiciones que por esta Comisaría General se señalarán oportunamente.

Ha de entenderse que dentro del precio límite señalado en los apartados c) y d) se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreos hasta consumo y los márgenes de los distintos escalones comerciales.

Compra de aceite por los distintos escalones comerciales

Art. 9.º Los comerciantes, industriales, cooperativas, colectividades, economatos, etc., debidamente autorizados para la venta de aceites comestibles, deberán proveerse directamente en almazaras o en almacenes de los aceites de oliva que precisen, quedando autorizadas las compras en origen por los distintos escalones de destino y las ventas en fase de consumo por quienes puedan efectuarlas con arreglo a las disposiciones legales.

Aceites de oliva y de importación para regulación del mercado

Art. 10. Para la regulación del abastecimiento de aceites comestibles esta Comisaría General dispondrá de la masa de aceites de oliva y de semillas que pueda adquirir al amparo del artículo 6.º, y de los procedentes de importación.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes solicitarán de esta Comisaría General las cantidades necesarias de aceites de semillas para que quede en todo momento debidamente atendida la demanda de dicha clase de aceites por parte de almacenistas y detallistas dentro del precio límite señalado para su venta al público en el artículo 8.º de esta circular.

Las mismas Delegaciones Provinciales velarán por el desenvolvimiento normal del abastecimiento de las diversas calidades de aceite de oliva a que se refiere el mismo artículo.

Distribución de los aceites de semilla de importación y márgenes comerciales

Art. 11. Los aceites de semillas procedentes de importación serán distribuidos por esta Comisaría General entre las refineries debidamente autorizadas para su tratamiento, con arreglo a las necesidades del mercado, y desde éstas a las distintas provincias, en la cuantía que se precise para atender las necesidades de abastecimiento de esta clase de aceites.

Caso de llevarse a cabo distribuciones de aceite de oliva procedente de las adquisiciones efectuadas por esta Comisaría General para regulación del mercado, se señalarán oportunamente los precios de venta y márgenes de comercialización.

Los márgenes que se tendrán en cuenta en principio para la comercialización de los aceites de semillas procedentes de importación serán los siguientes:

Comercialización:

a) Almacenistas: 0'90 pesetas por kilogramo de aceite movilizado.

b) Detallistas: 0'60 pesetas por kilogramo.

Los gastos de transporte correspondientes a los aceites de importación desde estación descarga a refinaria y desde ésta a destino serán abonados por esta Comisaría General.

Esta Comisaría General se reserva la facultad de revisar la cuantía de los márgenes indicados si las conveniencias del abastecimiento lo aconsejaren.

Régimen de envases

Art. 12. Los suministradores y receptores de aceites establecerán de mutuo acuerdo los convenios que estimen oportunos sobre el régimen de envases.

Aceites de oliva envasados

Art. 13. Podrán envasar y vender aceites puros de oliva, en sus calidades de refinados, finos y mezclas de ambos, envasados en cualquier clase de envase, y al amparo de marcas registradas, todos aquellos industriales que se hallen legalmente autorizados para ejercer esta actividad.

Como garantía de la calidad y cantidad de aceite que cada envase contiene, en los mismos deberá hacerse constar por medio

de litografía grabada, troquel o etiqueta adherida al envase, la frase "Aceite puro de oliva", contenido exacto neto, marca, nombre y residencia del envasador, acidez expresada en grados, precio de venta al público y cantidad abonable a la devolución del envase cuando éste sea recuperable. Los envases se venderán necesariamente cerrados con precinto de garantía.

El precio de venta al público podrá grabarse o hacerse constar en la etiqueta por el envasador o por el establecimiento que efectúe la venta al público, siendo suficiente que tal precio figure en el envase en el momento de su despacho, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 137, de 24 del mismo mes) sobre marcado de artículos que se expongan en escaparates y vitrinas.

Al precio de venta al público que figure en el envase tan sólo se podrán incrementar los arbitrios municipales en el caso de que los hubiera.

Cuando el envase sea recuperable se reintegrará obligatoriamente al comprador, al realizar la devolución del envase en buen estado, la cantidad fijada en la etiqueta en concepto de devolución del envase, aunque dicha etiqueta esté deteriorada.

Para concretar la responsabilidad en que pueden incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en la venta de aceites envasados se entenderá que las infracciones que pudieran observarse, aquéllas, han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto, y al comerciante cuando, teniendo la mercancía en su poder, aparezca roto dicho precinto.

Régimen para otras transacciones

Art. 14. Gozarán también de libertad de precio los aceites de oliva en todas las transacciones comerciales con cualquier destino (exportación, conservas, hostelería, etc.)

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener siempre existencias de aceites de semillas

Art. 15. Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de semillas a granel o envasados, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dicha clase de aceites, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasados o a granel al precio señalado, para aquéllos en el artículo 8.º

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que excepcionalmente puedan autorizarse por esta Comisaría General.

Refinación de aceites

Art. 16. Los refinadores que se hallen legalmente autorizados podrán refinar los aceites de oliva que deseen, así como los de orujo y otros procedentes de semillas de producción nacional. Igualmente podrán ser objeto de refinación los turbios y borras de aceite de oliva, orujo y los que se produzcan de cualquier otra clase de aceites.

Refinarán también los aceites crudos de importación que puedan recibirse para regulación del abastecimiento nacional, a tenor de lo indicado en el artículo 11.

Quedan prohibidas las refinaciones incompletas que no comprendan las tres fases de neutralización, decoloración y desodorización en todos aquellos aceites que hayan de ser destinados a usos comestibles.

Enlace de campañas

Art. 17. Las existencias de aceites de semillas procedentes de importación o sobrantes de la campaña 1959-60 en el momento en que se pongan en vigor los precios determinados en el

artículo 8.º de esta circular, se liquidarán por esta Comisaría General por el importe de las diferencias de precio que pudieran producirse. Tales existencias pasarán automáticamente a formar parte, a todos los efectos, de la masa de aceite que se produzca en la campaña 1960-61.

Para la liquidación de las citadas existencias, los almacenistas que las posean formularán en la fecha que se señale por esta Comisaría General declaración de existencias, especificando cantidades y calidades.

Dichas declaraciones serán objeto de comprobación por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, mediante levantamiento de las actas correspondientes.

Las Delegaciones resumirán las declaraciones en formulario facilitado por esta Comisaría General, que deberán remitir en la fecha que a tal efecto se indicará, conservando en su poder, debidamente archivadas, las declaraciones individuales de los interesados.

Una vez aprobada la liquidación que se cita en el párrafo anterior, se dispondrá el abono del saldo que resulte.

IV. ORUJOS GRASOS Y GRASAS COMESTIBLES

Orujos grasos

Art. 18. Los almazareros podrán vender, dentro del territorio nacional en régimen de libertad de contratación, precio y circulación, los orujos grasos producidos en sus almazaras.

Orujos extractados y herraj

Art. 19. Tanto los orujos extractados como el herraj gozarán de libertad de precio.

Régimen de comercio de los aceites de orujo y de los procedentes de frutos y semillas de producción nacional

Art. 20. Los aceites de orujo y los que se obtengan de frutos o semillas de producción nacional que no sean objeto de refinación deberán destinarse precisamente a usos industriales en régimen de libre comercio, en cuyo caso podrán ser objeto de tratamiento sin alguna de las operaciones que el proceso completo de la refinación comprende.

Dichos aceites, cuando se hallen completamente refinados, podrán libremente ser destinados a usos industriales o comestibles distintos del de boca.

El destino a consumo de boca de estas clases de aceites deberá ser expresamente autorizado por esta Comisaría General.

Sebos, aceites y grasas animales, turbios y borras y pastas de refinería

Art. 21. Los aceites y grasas de esta clase serán objeto de libre comercio y podrán ser destinados a los usos industriales que se deseen.

Los turbios y borras de aceite de oliva que se produzcan en almazaras o almacenes, así como las grasas que puedan contenerse en alpechines o residuos de la fabricación, podrán ser aprovechados para la obtención de aceites comestibles o industriales, previa refinación en su caso.

Los aceites de pescado que se obtengan en las fábricas autorizadas al efecto podrán ser vendidos para usos industriales de cualquier tipo, refinados o sin refinar.

No estarán sujetos a requisito alguno por parte de esta Comisaría General los aceites de hígado de bacalao y cualquier otro aplicado a especialidades de tipo farmacéutico.

Tortas oleaginosas

Art. 22. Las tortas oleaginosas elaboradas con semillas de producción nacional o importadas quedan supeditadas en su fa-

bricación y comercialización a cuanto se determine por el Ministerio de Agricultura.

Los fabricantes de tortas y harinas de semilla de algodón de producción nacional o importación presentarán en esta Comisaría General (Sección Piensos) declaración quincenal, con arreglo al modelo correspondiente, de las cantidades de ambos productos elaborados en la quincena anterior.

Estas declaraciones quincenales llevarán las fechas 1 y 16 de cada mes, y tendrán entrada en esta Comisaría General en los cinco días siguientes a las fechas señaladas.

V. DISPOSICIONES COMUNES

Declaraciones. Quién debe presentar las declaraciones.

Art. 23. Al objeto de que por esta Comisaría General se tenga conocimiento del movimiento de los artículos que se regulan en la presente circular, deberán presentar declaraciones:

Los almazareros, almacenistas, exportadores, envasadores, refinadores, molturadores de semillas y extractores de aceite de orujo.

A quién deben presentarse y plazos de presentación

Art. 24. Los fabricantes de aceite presentarán quincenalmente, y por cuadruplicado, declaración de movimiento y existencias habido en las almazaras en dicho plazo ante los respectivos Ayuntamientos, los cuales devolverán un ejemplar sellado al interesado, conservando otro en las oficinas municipales y enviando los otros dos a la Jefatura Agronómica de la provincia y a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la misma, respectivamente, conforme al modelo correspondiente.

Los exportadores de aceite, envasadores, almacenistas, refinadores, molturadores de semillas y extractores de aceite de orujo presentarán durante los cinco primeros días de cada mes, por duplicado, declaración del movimiento registrado durante el mes anterior, haciéndolo ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de su residencia en los modelos impresos correspondientes. Uno de los ejemplares será devuelto a los interesados, debidamente sellado, como garantía de haber sido presentada la declaración.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos resumirán tales declaraciones y remitirán a este Organismo (Sección de Aceites y Grasas) el impreso correspondiente.

Régimen de circulación

Art. 25. Todos los productos a que se refiere la presente circular (aceituna, aceites de oliva, de semillas, orujos grasos y extractados, etc.) circularán libremente, en más requisito que

el de ir acompañados de documento expedido por el vendedor (factura, albarán, resguardo, etc.)

Queda suprimida, con carácter de experiencia, la tarjeta-autorización de compra que se venía exigiendo para acreditar el derecho a la adquisición de aceites y grasas.

Entrada en vigor

Art. 26. Las normas establecidas en la presente circular entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Sin embargo, el régimen de libre precio para venta al público de los aceites de oliva a granel, nuevo precio de venta al público de los de semillas de importación a granel, así como los nuevos márgenes comerciales para la distribución de los importados de soja, entrarán en vigor el día 1 de diciembre próximo.

Esta Comisaría General podrá adelantar o retrasar la fecha de entrada en vigor últimamente señalada, en el caso de que las conveniencias del abastecimiento así lo aconsejen.

Posibles modificaciones

Art. 27. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la campaña oleícola 1960-61 cuanto se establece en la presente circular en el sentido que las circunstancias aconsejen, siempre dentro de las directrices que señala la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960.

Sanciones

Art. 28. El incumplimiento a lo dispuesto en esta circular será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General.

Art. 29. En las fechas señaladas en el artículo 26 para comienzo de la vigencia de esta circular, y con arreglo al detalle que en el mismo se indica, quedará derogada la de este Centro número 15-59, de 22 de octubre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" número 254, de 23 del mismo mes).

Madrid, 14 de noviembre de 1960. — El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 275, de fecha 16-11-1960.)

SECCION QUINTA

Núm. 5.756

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar la adquisición de sulfato de alúmina con destino a la estación de clasificación de aguas para el abastecimiento de la ciudad, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal

(Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1960. El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.757

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de las calles de Mallorca y Santa Fe, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado

plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1960. El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.771

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 3 de octubre de 1960, acordó aprobar un anteproyecto de presupuesto extraordinario por un montante de 35.553.201'87 pesetas, confeccionado para la ejecución del Plan de construcciones escolares acordado por la Corporación en sesión de 13 de marzo de 1958.

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 243, de fecha 24 de octubre último, anuncio relativo a la aprobación de dicho anteproyecto, por error se señaló que su importe ascendía a 36.553.201'87 pesetas, cuando en realidad su verdadero montante es el antes indicado de 35.553.201'87 pesetas.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone nuevamente al público, con la rectificación indicada, el expediente por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar.

Tendrán personalidad para interponerlas las personas especificadas en el artículo 693 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 696 del indicado texto legal.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1960. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.749

Confederación Hidrográfica del Ebro

SERVICIO DE EXPROPIACIONES

Obra: Pantano de Yesa. — Zona no embalsada. — Resto de fincas aisladas en la margen izquierda del río Aragón. — Expediente núm. 2-E.

Término municipal: Tiermas (Zaragoza).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información públi-

ca prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, he resuelto con esta fecha hacer extensiva la expropiación a los bienes inmuebles a que se refieren estas actuaciones, continuando la tramitación del expediente con sujeción a los preceptos del capítulo V, título III, de la Ley anteriormente citada, entendiéndose las diligencias sucesivas en concepto de propietarios con los señores y entidades que figuran en las relaciones a que se refieren los anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 244, de 12 de octubre de 1959; "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza núm. 233, del 14 del mismo mes, y diario "El Noticiero" de Zaragoza de fecha 7 de los mismos, con las modificaciones siguientes:

Polígono núm. 4

Finca núm. 161-1. — Aparece como propietario el Ayuntamiento, con una extensión de 5,4119 hectáreas, de la clase monte bajo 1.ª; debe ser: Ayuntamiento, con una superficie de 4,6052 hectáreas, y José Burdeus Labarta, con la de 0,8067 hectáreas, ambas de la misma clase.

Finca núm. 161-0. — Aparece como propietario el Ayuntamiento, con 1,7142 hectáreas de monte bajo 2.ª; y debe aparecer: Ayuntamiento, con 0,2842 hectáreas, y José Burdeus Labarta, con 1,4300 hectáreas, sin modificar la clase.

Finca núm. 161-a. — Aparece como propietario el Ayuntamiento, con una superficie de 63,6206 hectáreas de monte bajo 1.ª; y debe ser: Ayuntamiento, con 63,2571 hectáreas, y José Burdeus Labarta, con 0,3635 hectáreas de monte bajo 1.ª

Finca núm. 164-k. — Aparece como propietario el Ayuntamiento, con una superficie de 1,5141 hectáreas; y debe ser: Basilisa Campaña, 0,7981 hectáreas, y herederos de Simón Jiménez Primicia, con 0,7160 hectáreas, todo ello de la clase monte bajo 2.ª

Finca núm. 164-q. — Aparece el Ayuntamiento como propietario de una finca, cuya superficie es de 0,9626 hectáreas, de la clase de monte bajo 1.ª; y debe ser: Ayuntamiento, con 0,6766 hectáreas, y José Burdeus Labarta, con 0,2860 hectáreas, todo ello de la misma clase.

Finca núm. 165. — Es propietaria Faustina Elarre, en lugar de Ayuntamiento, como aparece en la relación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien afectado por el procedimiento.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1960. El Ingeniero Director accidental, Fausto Gómez. (Rubricado.)

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1961, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Censo de requisición militar

5.733.—Ambel

Cuenta general de presupuesto extraordinario

5.727.—Novillas

Lista cobratoria de rústica

5.723.—Castiliscar

5.725.—Cimballa

Lista cobratoria de urbana

5.725.—Cimballa

Expediente de habilitación de crédito

5.724.—Cadrete

5.733.—Ambel

5.735.—Longares

Expediente de suplemento de crédito

5.724.—Cadrete

5.726.—Bijuesca

5.733.—Ambel

5.735.—Longares

Expediente de transferencia de crédito

5.727.—Novillas

5.733.—Ambel

5.736.—Longares

Padrón de edificios y solares

5.728.—Mara

Padrón de rústica

5.728.—Mara

Padrón de urbana

5.728.—Mara

Presupuesto ordinario

5.722.—Sádaba

5.733.—Ambel

5.734.—Orcajo

Núm. 5.741

ALPARTIR

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con su autorización del Patrimonio Forestal del Estado, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos del monte "Los Solanos", de 253 hectáreas.

Número de cabezas al mes: 1.250 por temporada.

Epoca de pastoreo: 1.º de febrero a 30 de junio.

Tasación: 10.000 pesetas.

Gestión técnica y otras tasas legales: 1.033.

La subasta se verificará el día 6 de diciembre próximo, a las doce horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Alpartir, 19 de noviembre de 1960. El Alcalde: Por acuerdo, Estanislao Gómez.

Núm. 5.748

ANON DE MONCAYO

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos forestales para el año de 1960-1961, aprobado por el Distrito Forestal de la provincia, se saca a pública subasta el aprovechamiento siguiente:

Monte número 236, denominado "Alto de Pradillas": 483 pinos especie silvestre con un volumen de 56 metros cúbicos en pie en rollo y con corteza, 20 estéreos de leña gruesa y 25 de menuda, y plazo de ejecución de primero de octubre de 1960 a 30 de abril de 1961.

Este aprovechamiento está incluido en el grupo primero.

El precio tipo o base de la subasta será el de 26.036 pesetas, y el precio índice (25 por 100 más) de 32.545 pesetas.

El certificado profesional que se exigirá al licitador será de las clases A, B o C.

El tanto por ciento de corteza calculado para este aprovechamiento es el del 20 por 100.

Fianza provisional: El 5 por 100 del tipo de tasación, y fianza definitiva el 10 por 100 del precio del remate, que quedará a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal.

El certificado profesional deberá ser presentado en el acto de la subasta. Dicho certificado podrá ser sustituido a estos efectos por testimonio notarial del mismo.

Modelo de proposición, el figurado al pie del presente anuncio.

Los pliegos o plicas, acompañados del resguardo de depósito de la fianza provisional y declaración que se cita en el apartado tercero del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debidamente reintegrados, se presentarán en la Secretaría municipal hasta las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La subasta o apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento al día siguiente hábil a aquel en que haya terminado el plazo de presentación de las mismas y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Los gastos de anuncios, timbres, gestión técnica y demás que lleva consigo la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Los pliegos de condiciones económicas quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Añón de Moncayo, 18 de noviembre de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de ..., lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de ... de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

..... a de de

El interesado,

Núm. 5.721

FIGUERUELAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del pasado octubre, aprobó por unanimidad el proyecto técnico para la obra de cerramiento de las escuelas, aceras y calzada calles de acceso al pueblo.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días pue-

dan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Figueruelas, 18 de noviembre de 1960.— El Alcalde, Nicasio Oliveros.

Núm. 5.720

HERRERA DE LOS NAVARROS

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a subasta los aprovechamientos de maderas y leñas del monte de utilidad pública denominado "El Pinar", perteneciente a este Municipio.

Los pliegos de condiciones se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a efectos de oír reclamaciones, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, contándose dicho plazo a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Si no se formularan reclamaciones, o resueltas las que se presenten, se celebrará dicha subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los diez días, también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, descontando el día de su inserción, cuyo plazo ha sido reducido haciendo uso de cuanto dispone el artículo 19 del Reglamento de Contratación citado.

La apertura de plicas tendrá lugar ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto.

Servirán de base para la subasta los pliegos de condiciones técnicas fijadas por el Distrito Forestal y los de económico-administrativas aprobados por este Ayuntamiento.

Las características del aprovechamiento cuya subasta se anuncia son las siguientes:

Maderas y leñas

Monte "El Pinar": Número de árboles: 2.105. Especie: Pino pinaster (negral). Cubicación: 177 metros cúbicos de madera, 484 estéreos de leñas gruesas y 1.057 de menudas. Clasificación: Grupo 2.º Certificado profesional: Clases A, B o C. Tipo de tasación: 179.280 pesetas. Precio índice: 224.100 pesetas. Plazo del disfrute: Hasta el 31 de marzo de 1961.

Fianza provisional: 3 por 100 del tipo de tasación de la subasta.

Fianza definitiva: 6 por 100 del importe por el que se adjudique la misma.

Las plicas se presentarán en los días laborables y horas de nueve a trece, desde que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, hasta el anterior al de la celebración de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas y conforme al modelo oficial establecido.

Si quedase desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda en el mismo local, hora, tasación y condiciones señalados para la primera al quinto día hábil siguiente al de la celebración de aquélla.

Serán de cuenta del rematante cuantos gastos ocasione este anuncio, formalización del contrato, derechos reales, timbres, impuestos, autorización de corta e importe de la gestión técnica y tasas, así como los de marcaje de los árboles a cortar.

Herrera de los Navarros, 17 de noviembre de 1960.—El Alcalde, S. Bedoya Rico.

Núm. 5.728

MARA

Durante quince días se hallarán expuestas al público en este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las siguientes Ordenanzas fiscales para el año 1961:

Del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

De prestación personal y de transportes.

Mara, 16 de noviembre de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.738

VALMADRID

El señor Alcalde de Valmadrid

Hace saber: Que habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas celebradas por este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 5.942 pinos leñosos, equivalentes a 1.608 estéreos de leñas gruesas y 2.106 estéreos de leñas menudas, en el monte de utilidad pública de este término municipal denominado "Vedado Alto", número 31 del Catálogo, se anuncia una tercera subasta, debidamente autorizada por el Distrito Forestal, con el precio base de 210.000 pesetas en alza, sien-

do el precio índice el de 262.500 pesetas, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y Concejal en quien delegue, a las doce horas del día en que cuenten diez hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, en el "Boletín Oficial" de esta provincia y con arreglo a las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 230, de fecha 7 de octubre del año actual.

Valmadrid, 16 de noviembre 1960.
El Alcalde, Eugenio Rúa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.743

JUZGADO NUM. 2

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en juicio ejecutivo número 172 de 1960 instado por don Manuel Andrés Grima, representado por el Procurador don Tomás Malfey, contra don Sebastián Meler Baldellou, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Un armario dormitorio, de un cuerpo, con luna central exterior, barnizado en color caoba. Valorado en 1.200 pesetas.

2. Una consola con espejo separado, haciendo juego. Valorada en 350 pesetas.

3. Dos sillones confortables, muy viejos, tapizados y rotos. Valorados en 500 pesetas.

4. Un comedor compuesto de mesa, trinchante con tres cajones centrales y dos armarios con puertas laterales y cuatro sillas de madera sin tapizar, todo muy usado. Valorado en 2.100 pesetas.

5. Un armario ropero de tres cuerpos, con luna exterior en el centro, chapeado de nogal y barnizado al mismo color. Valorado en 2.400 ptas.

6. Un aparato de radio "Invicta", de cinco lámparas, cuatro mandos, con voltímetro. Valorado en 1.500 pesetas.

7. Una nevera para el hielo, marca "Orión". Valorada en 450 pesetas.

8. Un aparato de luz, de tres brazos. Valorado en 150 pesetas.

9. Un archivador de persiana de madera, pequeño. Valorado en pesetas 300.

Total, 8.950 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes se hallan en el domicilio del deudor (Balmes, número 1, 4.ª derecha).

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, José-Luis Ruiz.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 5.744

JUZGADO NUM. 4

D. Luis González-Quevedo y Monfort, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 199 de 1960, se tramita juicio ejecutivo a instancias de "Créditos Reunidos", S. A., representada por el Procurador Sr. Malfey, contra D. Miguel Martínez Cabrera, vecino de Mequinenza, en reclamación de 11.180 pesetas, en cuyos autos y en ejecución de la sentencia de remate en los mismos recaída, y como de la propiedad de dicho demandado, he decretado la venta en pública primera subasta de los bienes siguientes que le fueron trabados:

1.ª Una cafetera marca "Marciana", de dos brazos automáticos, de corriente y en buen estado. Valorada en 10.000 pesetas.

2.ª Un molinillo dosificador marca "Ortega". Valorado en 1.500 ptas.

3.ª Un aparato de radio marca "Philips", de cinco válvulas, HE-564-A Valorado en 1.000 pesetas.

4.ª Un equipo refrigerador, con compresor de dos cilindros, en forma vertical, simple efecto, tipo 232, marca "Anglo", de una potencia de 620 frigorías, accionado por motor eléctrico de 0'75 HP. Valorado en pesetas 6.000.

5.ª El derecho de traspaso del local destinado a bar, propiedad de doña María Blanch, domiciliada en

Mequinenza (Ramón y Cajal, 16). Valorado en 10.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de diciembre próximo, a las doce horas de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar una cantidad no inferior al 10 por 100 de la tasación, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se hallan en poder del ejecutado, en su domicilio (sito en Mequinenza).

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta. — El Juez, Luis González. — El Secretario, José Esteve.

Núm. 5.700
BELCHITE

Por providencia del señor D. José María Botana López, Juez de instrucción de Belchite y su partido, dictada en 17 de noviembre del año en curso en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 15 de 1953, seguido contra José Sánchez García, por el delito de robo, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias declaradas, se saca a pública subasta por segunda vez una bicicleta en buen uso "M. B. H.", tipo medio carrera, con manillar de paseo color azul, con portamaletas, de cubiertas seminuevas y que lleva su correspondiente bomba, señalándose para el remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la calle San Martín, número 3), el día 1.º de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, sacándose a subasta por el precio en que ha sido valorada, que es de 500 pesetas, rebajado en su 25 por 100. Se previene a los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la valoración, debiendo depositar previamente, para tomar parte en esta subasta, en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admiti-

dos, y que los gastos de subasta y demás, hasta la entrega de lo que es objeto del remate, serán de cargo del rematante.

Dado en Belchite a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta. — El Juez de instrucción, José María Botana López. — El Secretario judicial, Santiago Ortega.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.742

JUZGADO NUM. 4

D. Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado municipal número 4 de los de esta capital;

Hago saber: Que para pago del del crédito y costas del juicio número 395 de 1960, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Basilio Gil Martínez, contra don Vicente Palacio Santamaria y doña Valentina Irigoyen Romanos, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un sillón confortable, con respaldo alto, en mal estado de conservación. Valorado en 75 pesetas.

Un sofá, tapizado en cretona, haciendo juego con el sillón, en regular estado. Valorado en 150 pesetas.

Una consola con incrustaciones y dibujos, y un espejo adosable a la misma, en buen estado de conservación. Valorada en 200 pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, número 64, 2.º), he señalado el día 9 de diciembre, a las diez horas, previéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su documento personal de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los gastos de la misma y demás inherentes correrán a cargo del rematante.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a doce de noviembre de mil

novecientos sesenta. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

PORTE NO OFICIAL

Núm. 5.740

Comunidad de Regantes de Terrer

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los señores regantes de la misma a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de diciembre próximo y hora de las dos de la tarde, en la Casa Consistorial.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

Primero. Examen de la Memoria anual del Sindicato.

Segundo. Examen del presupuesto para el año 1961.

Tercero. Examen de las cuentas de ingresos y gastos del presente año.

Cuarto. Propositiones, ruegos y preguntas.

Si por falta de número no se pudiesen tomar acuerdos, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el mismo día y hora de las tres de la tarde, en el mismo local, tomándose los acuerdos en esta segunda convocatoria.

Terrer, 19 de noviembre de 1960. — El Presidente, Marcelino Minguijón.

Núm. 5.739

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Utebo

Por el plazo de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad Sindical el reparto gremial para el pago del arbitrio sobre la riqueza agropecuaria correspondiente al año 1960, a efectos de que quienes se consideren perjudicados por el reparto puedan interponer recurso de agravio en el plazo señalado.

Utebo, 15 de noviembre de 1960. — El Presidente del Gremio, Miguel Magi.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones